



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

000012

R.S. _____
LXVIII LEGISLATURA.
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.
13 DE OCTUBRE DE 2022.

DR. RUTILIO ESCANDÓN CADENAS.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS.
PALACIO DE GOBIERNO.
PRESENTE.

Las Diputadas y Diputados integrantes de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en Sesión Ordinaria celebrada el día de hoy, emitimos el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Artículo Único.- Esta LXVIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, exhorta respetuosamente, al Consejo Estatal para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad y a los Ayuntamientos del Estado, a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 44 fracción XIII y 56 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas.

Se comunica el Punto de Acuerdo para su conocimiento.

A T E N T A M E N T E.
P O R E L H O N O R A B L E C O N G R E S O D E L E S T A D O.

C. SONIA CATALINA ÁLVAREZ.
DIPUTADA PRESIDENTA

C. YOLANDA DEL ROSARIO CORREA GONZÁLEZ.
DIPUTADA SECRETARIA

C.c.p. ARCHIVO

SECRETARÍA TÉCNICA
DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS
13 OCT. 2022
HORA: 15:40
SUJETO A REVISIÓN
RECIBIDO
CHIAPAS
de Corazón



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

La Honorable Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

CONSIDERANDO

Para la Organización de las Naciones Unidas (ONU), los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión, o cualquier otra condición.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en París, el 10 de diciembre de 1948 en su resolución 217 A (III) como un ideal común para todos los pueblos y naciones. Estableció por primera vez derechos humanos fundamentales que deben protegerse universalmente.

Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el reconocimiento constitucional de los derechos humanos, consagrándolos en nuestra carta magna, así como en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte; toda vez, que sientan las bases para ejercer el control difuso de convencionalidad; el cual determina, que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y sus garantías; de igual forma, se fijan para el Estado Mexicano, los deberes de prevenir, investigar, sancionar y reparar, las violaciones a los derechos humanos.

Ahora bien, el 13 de diciembre de 2006, por resolución aprobada por la Organización de las Naciones Unidas, se firma la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, la cual tiene como propósito fundamental el promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos para todas las personas con discapacidad.

Por ello, el Estado Mexicano firmó la Convención y ratificó su Protocolo Facultativo, el 30 de marzo de 2007 y la ratificó el 17 de diciembre del mismo año, convirtiéndose así en parte



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

de los Estados comprometidos a proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, con miras a una sociedad mundial inclusiva.

Para la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, las personas con discapacidad, son aquellas quienes tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo, que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones para los demás.

Los principios generales de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo son:

El respeto a la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas; la no discriminación; la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; el respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana; la igualdad de oportunidades; la accesibilidad; la igualdad entre el hombre y la mujer y el respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

En el mismo sentido, podemos afirmar que, la discapacidad forma parte de la condición humana, siendo las personas con discapacidad uno de los grupos con mayor vulnerabilidad, es por ello que, para su atención, se debe contar con una significativa importancia en el plan de trabajo del Estado y de cada uno de los municipios que lo componen.

Además, el número de personas que viven con una condición de discapacidad se incrementa día con día, esto originado por diversos factores, como enfermedades crónico-degenerativas, accidentes o bien por causas congénitas. Al ser la discapacidad una condición al que todo ser humano puede llegar a experimentar, ya sea de manera temporal o permanente, conlleva un fuerte impacto en el desarrollo e inclusión en todos los sectores, de las personas que viven con esa circunstancia de vida.

En el estado de Chiapas, viven con una condición de discapacidad o manifiestan presentar una limitación 670,314 personas, que los lleva a tener mucha dificultad o no pueden hacer al menos una de las actividades de la vida diaria como: *ver, oír, caminar, recordar o*



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

concentrarse, bañarse, vestirse o comer, hablar o comunicarse, según datos del Censo de Población y Vivienda 2020, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI 2020).

Es por ello que, exhortamos respetuosamente al Consejo Estatal para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad, para que promuevan la creación en cada Municipio del Estado, de un Consejo Municipal para la atención e inclusión de las personas con Discapacidad, así como de una coordinación municipal, a fin de atender la urgente necesidad de respetar y promover los derechos a los cuales deberían gozar las personas con discapacidad, de conformidad con los artículos 44 fracción XIII y 56 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas, mismos que a la letra dicen:

“Artículo 44. El Consejo Estatal contará con las siguientes atribuciones:
I a la XII. ...

XIII.- Promover y constituir los consejos municipales en los municipios del Estado.”

“Artículo 56. El Consejo Estatal promoverá la creación en cada Municipio del Estado, de una *coordinación municipal* para la atención de las personas con discapacidad, con la finalidad de multiplicar esfuerzos y recursos locales, en el marco de los convenios de desarrollo de los municipios; así como también para coordinar acciones con el Consejo Estatal.”

Los municipios del Estado tienen la responsabilidad de contar con un Consejo y una Coordinación municipal para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad, instancias que son las encargadas de la atención de las personas con discapacidad, coadyuvando así con el consejo Estatal en mención, en la coordinación de acciones, y en la búsqueda de multiplicar esfuerzos y recursos locales en favor de las personas con discapacidad.

En razón de lo anterior, el artículo 44 fracción III de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas, en la que faculta al Consejo Estatal para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad, a definir y unificar acciones, conjuntamente, con cada municipio del Estado, para crear acciones y programas en materia de discapacidad, todo lo anterior para impulsar, debidamente, la ejecución de políticas públicas dirigidas a la promoción del respeto a los derechos de las personas con



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

discapacidad, facilitando su plena integración al desarrollo social, mediante la información y atención especializada, para ser dirigida a las personas con discapacidad.

Por lo consiguiente, resulta importante promover en los municipios del estado la conformación del Consejo Municipal y de la Coordinación Municipal para la Atención e Inclusión de las Personas con discapacidad, instancias encargadas de la creación y ejecución de programas y políticas públicas, que salvaguarden el respeto, goce y disfrute de los derechos humanos de las personas con discapacidad, fomentando con ello una cultura de atención, información y apoyo hacia las personas que viven con una condición de discapacidad.

La atención a las personas con discapacidad no es un área de oportunidad, es una obligación estatal, es un compromiso gubernamental y de la sociedad. Desde nuestras trincheras y para la búsqueda de la justicia social, en equidad de oportunidades, reconocemos los derechos humanos de las personas con discapacidad a participar directamente en el cambio social, y así, otorgarles igualdad de oportunidades en todos los ámbitos de la sociedad a la que deberían gozar plenamente, garantizando que gocen de respeto en el ejercicio de sus derechos y en la equidad en el libre acceso a los servicios y a los satisfactores necesarios para lograr una mejor calidad de vida.

Asimismo, en términos del artículo 8, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, se establece que toda persona con discapacidad tiene derecho a vivir en un entorno adecuado con las condiciones necesarias para desarrollarse de manera independiente.

Es por ello que es de carácter fundamental exhortar respetuosamente, al Consejo Estatal para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad a promover la creación en cada Municipio del Estado, de un *Consejo Municipal y de una Coordinación Municipal para la Atención de las Personas con Discapacidad*, y de esta manera coadyuvar y contribuir a la efectiva vigilancia de los Derechos de las personas con discapacidad, basándose en los debidos ejes de promoción y protección.

En el marco de las garantías individuales y los derechos humanos, el Estado debe promover y fortalecer el desarrollo de políticas públicas, así como de sistemas normativos y formas de organización social, política y económica en beneficio a este sector de la población.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

En el complejo proceso social que experimenta nuestro país, lograr el desarrollo pleno y productivo de las personas con discapacidad es un asunto prioritario, de las estrategias, programas y opciones de atención que esta población depende, en buena medida, la posibilidad de establecer una sociedad con una cultura de inclusión, de respeto a la dignidad y a la diversidad de las personas.

En tal virtud, como ciudadanos y como representante de la sociedad, es nuestro deber trabajar en razón del desarrollo social, encaminados a mejorar el bienestar de los individuos y fortalecer con los esfuerzos públicos, sociales y privados en la búsqueda del mejoramiento de las condiciones de vida de las personas con discapacidad.

En ese tenor, hoy más que nunca, es la importancia de acatar y dar cumplimiento a lo dispuesto por nuestra normatividad, mediante la integración de Consejos y Coordinaciones Municipales, que promuevan y ejecuten políticas públicas dirigidas a las personas con discapacidad, y así continuar garantizando la digna atención de este sector de la población, ante ello se aprueba el presente Punto de Acuerdo.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Artículo Único: Esta LXVIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, exhorta respetuosamente, al Consejo Estatal para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad y a los Ayuntamientos del Estado, a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 44 fracción XIII y 56 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas.

Dado en el Salón de Sesiones Sergio Armando Valls Hernández, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 13 días del mes de Octubre del año 2022.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS
H. CONGRESO

D. P.



Sonia Álvarez
C. SONIA CATALINA ÁLVAREZ.

H. Congreso del Estado
de Chiapas

D. S.



C. YOLANDA DEL ROSARIO CORREA GONZÁLEZ.

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EXHORTA RESPETUOSAMENTE, AL CONSEJO ESTATAL PARA LA ATENCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, A DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 44 FRACCIÓN XIII Y, 56 DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE CHIAPAS.